

**RUTA \_\_\_\_\_ GRADO \_\_\_\_\_ 2020 - 2021**  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Los suscritos a saber Padre **PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO** c.s.v., mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Rector del establecimiento educativo **COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL** de propiedad de los **CLERIGOS DE SAN VIATOR**, con aprobación oficial según Resolución 110090 de Mayo 08 de 2019, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Autopista del Norte No. 209 - 51 y quien para el presente obra como **CONTRATISTA**, por una parte y por otra \_\_\_\_\_

Y \_\_\_\_\_, mayores de edad, domiciliados en: Dirección: \_\_\_\_\_, con teléfono Nro. \_\_\_\_\_ identificados como aparecen al pie de su firma, en calidad de Padres de Familia o Acudiente del **Beneficiario(a) alumno(a)** \_\_\_\_\_, quienes obran en calidad de **CONTRATANTES** y

estando en capacidad de pago se hacen responsables de la obligación, se celebra el presente contrato de **TRANSPORTE ESCOLAR** que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LA UTILIZACION DEL TRANSPORTE: DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS ALUMNO(A)S, PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES Y QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN**, se prestará el servicio de **TRANSPORTE ESCOLAR** siempre y cuando quien haga uso de este servicio se ciña a las normas establecidas en el Reglamento de Transporte que se encuentra incorporado en el Manual de Convivencia el cual hace parte integral de éste. **SEGUNDA: PERIODO DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tiene vigencia por el periodo lectivo del 2020 – 2021 contado a partir del 31 de agosto de 2020 al 18 de junio de 2021, siendo su ejecución sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse para el siguiente año, siempre y cuando el usuario, sus padres o acudientes quienes se hacen responsables de la obligación, hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas en el presente Contrato y el Reglamento de Transporte y en especial estar a Paz y Salvo por todo concepto con el Colegio. **TERCERA: SERVICIO PUERTA A PUERTA.-** El transporte escolar a prestar es **PUERTA A PUERTA**, teniéndose para tal fin la dirección de residencia del beneficiario(a) alumno(a) previamente registrada en el Colegio y la sede del colegio San Viator Bilingüe Internacional Autopista Norte No 209-51 de Bogotá.

**PARAGRAFO PRIMERO. El servicio puerta a puerta se prestara siempre y cuando todas las condiciones lo permitan, aclarando que no se ingresa a Propiedades horizontales, por tal razón el alumno será dejado en la portería del conjunto o condominio.** **PARAGRAFO SEGUNDO:**

Como consecuencia de lo anterior, cualquier variación temporal en cuanto a cambio de ruta, deberá ser informado por escrito con antelación no menor de 24 horas, por el padre de familia y/o acudiente al Coordinador de Transporte del Colegio San Viator Bilingüe Internacional. **CUARTA: COSTO:** El valor total del presente contrato será de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$4,090,700), DE LOS CUALES USTED PAGARA TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 3.850.000)** valor que incluye el servicio de transporte y monitoreo satelital a través de aplicación móvil del vehículo que transporta al menor. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor de este servicio será cancelado por los padres de familia o acudiente, o aquí comprometido del beneficiario(a) alumno(a), conjuntamente y dentro del mismo plazo con el valor establecido en el **CONTRATO DE COOPERACION EDUCATIVA** para costos educativos en **DIEZ (10 cuotas mensuales de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA PESOS M/Cte. (\$409,070) DE LOS CUALES USTED PAGARA TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ( \$ 385.000)** **PARAGRAFO PRIMERO:** El retardo en los pagos de los valores aquí estipulados, acarreará como sanción un interés mensual equivalente a la tasa de interés corriente bancario, según determinación de la autoridad competente, incrementada en 50% acorde con el Código de Comercio sobre saldos insolutos y deberán ser cancelados con el mes siguiente a pagar. En caso de que el título valor sea devuelto por cualquier causal, el girador o endosante, cancelará las sanciones de ley, sin que para tal fin medie requerimiento alguno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ausencia temporal o total dentro del mes por enfermedad u otra causa atribuible al Beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente, así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar, o que la congregación y/o el Colegio le haga devoluciones o abonos a meses posteriores. **SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer cesar este Contrato en forma

RUTA \_\_\_\_\_ GRADO \_\_\_\_\_ 2020 - 2021  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes deberá observarse: **Primero: POR PARTE DEL COLEGIO:** a) Comunicará al Beneficiario(a) alumno(a) o padres de familia, acudiente o quienes se hacen responsables de la obligación, la decisión de cancelación inmediata del servicio contratado con las razones que la motivaron, contra la cual no cabe recurso alguno. b) Por las causales determinadas en el Manual de Convivencia. c) Por suspensión de actividades del Colegio por más de sesenta (60) días por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por clausura definitiva del establecimiento educativo. e) Cuando el alumno, padres de familia, acudiente o quienes se hacen responsables de la obligación, suministren información falsa a la Congregación o al Colegio o procedan de la mala fe contra los intereses de la Congregación o el Colegio, sin perjuicio de que se pueda adelantar acción penal por los mismos hechos. f) Por cambio de domicilio por parte del estudiante, diferente al que se registró al momento de firmar este contrato, a zonas donde el colegio no pueda prestar el servicio ofrecido, por no estar cubierta esta zona por alguna de las rutas que prestan el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR. **Segundo: POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTE:** a) Por escrito cuando por fuerza mayor, como traslado a otro municipio o sector de la ciudad donde el transporte escolar no tenga cubrimiento. b) Por fallecimiento del beneficiario(a) alumno(a). **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes, si la terminación del presente ocurre después de los **primeros cinco (5) días del mes o período a excepción del punto b) de este artículo.** **PARAGRAFO SEGUNDO:** La falta de pago del servicio de transporte escolar dentro de los plazos establecidos en la cuenta de cobro, consignados en el Banco respectivo, a nombre del Colegio, más los intereses a pagar, generara que al estudiante le sea suspendido el servicio hasta cuando se ponga al día, teniendo en cuenta que con lo anterior no se esté atentando contra ningún derecho fundamental consagrado en la Leyes Colombianas, debido a que es responsabilidad del padre y/o acudiente cumplir con la obligación contraída, como así lo acepta la parte contratante. **SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO.** El presente Contrato por sí sólo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, y consecuentemente acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Beneficiario(a) alumno(a) o padres de familia o acudiente o aquí firmantes y obligados será por cuenta de los antes mencionados. **OCTAVA: ACEPTACION.** El Beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente o aquí firmantes declaran conocer el **P.E.I.** y el **Manual de Convivencia del Colegio San Viator Bilingüe Internacional**, donde se encuentra enmarcado el reglamento del servicio aquí contratado y se comprometen a cumplir con las normas que les compete ya como beneficiario(a) alumno(a), padres de familia o acudiente o responsable de la obligación aquí firmantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando los alumnos hagan parte de actividades extracurriculares o entrenamientos deportivos, el servicio de transporte escolar únicamente se prestara en rutas lineales dispuestas por el colegio, no se permitirán cambio de ruta, debido a que los cupos de estas ya se encuentran comprometidos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El estudiante deberá utilizar únicamente la ruta asignada, debido a que no se permiten cambios de ruta sin previo aviso, por motivos de cumplimiento de normatividad y para evitar traumatismos en la asignación de los cupos de las rutas. **PARAGRAFO TERCERO:** el padre y/o acudiente reconoce la autonomía del colegio para asignar el vehículo que realice la ruta del transporte escolar o cualquier cambio de vehículo que se llegare a presentar según las necesidades del mismo. **NOVENA: AUTORIZACION.** En el evento de que los padres de familia y/o acudientes no sean los responsables de la obligación de los costos aquí contratados, estos deberán pedir autorización expresa al rector del Colegio para que otros sean los responsables del pago, documento que hará parte integral de este documento. **DECIMA: CENTRALES DE RIESGO.** Nosotros los padres de familia o acudientes o aquí firmantes obligados, autorizamos al Colegio San Viator Bilingüe Internacional para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento a cualquier centro de Información Financiero y/o crediticio que el Colegio contrate, tales como TRASUNION COLOMBIA (antes CIFIN) o COLOMBIA EXPERIAN (antes DATACREDITO). **DECIMA PRIMERA: CAMBIOS.** Para cualquier otro cambio u OTRO SI al presente contrato, se podrá hacer mediante circular la cual hará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS ALUMNO(A)S QUE VIVEN EN CONJUNTO CERRADO CON PORTERIA.-** El padre de familia usuario y/o acudiente autoriza incondicionalmente al Colegio San Viator Bilingüe Internacional o a su propietaria CLERIGOS DE SAN VIATOR y al transportador para que el menor sea entregado al vigilante que se encuentre de turno en la portería si la persona designada por la familia para tal no se encuentra en el sitio dispuesto para la

RUTA \_\_\_\_\_ GRADO \_\_\_\_\_ 2020 - 2021  
**CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**  
**COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

entrega del menor. **DECIMA TERCERA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS ALUMNO(A)S QUE HABITAN EN SITIOS QUE NO DISPONEN DE VIGILANCIA PRIVADA:**- El padre de familia y/o acudiente manifiesta que conoce la disposición respecto a que la entrega y recibo de los alumno(a)s es responsabilidad suya o de la persona que lo represente y por lo tanto es su deber estar antes de la hora acostumbrada para recibir personalmente al menor, en caso contrario el conductor continuará el recorrido normal y una vez finalice este, el menor se trasladará a las oficinas de la empresa transportadora, la cual se indicará en su oportunidad, y allí deberá ser retirado por parte del padre de familia y/o acudiente.- **PARAGRAFO: En ningún caso los CLERIGOS DE SAN VIATOR o su Colegio San Viator Bilingüe Internacional o el transportador asume responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza cuando el estudiante es recibido por personas diferentes a las autorizadas por los padres.** **DECIMA CUARTA: MANEJO BASES DE DATOS.** Sus datos personales están siendo tratados bajo lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de los Datos Personales a los que se refieren el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1727 de 2009, decreto único 1074 de 2015 y demás normas que modifiquen, deroguen o sustituyan. Las Partes se comprometen a proteger y a tratar de modo confidencial los datos e información proporcionada durante la ejecución de este contrato. En este sentido, las Partes se obligan a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones legales relacionadas con este tema y con las que a futuro puedan promulgarse sobre la materia. Las partes se comprometen a no utilizar los datos con fin distinto al objeto del presente Contrato, y a no comunicarlos a otras personas. **DECIMA QUINTA:** El Presente contrato podrá ser firmado y aceptado por cualquier medio tecnológico, mediante firma electrónica o aceptación expresa de la plataforma del colegio.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ y ante dos testigos hábiles.

**El Rector**

**Padre PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO**, c.s.v  
C.C.No. **19.124.792** de Bogota

**Padre de Familia**

**Madre de Familia**

\_\_\_\_\_  
C.C.

\_\_\_\_\_  
C.C.

**Beneficiario(a) alumno(a)**

\_\_\_\_\_  
T.I.